



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la ley 14086, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Régimen electoral: Establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general.

La elección entre los candidatos se hará en un sólo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.

Son electores todos los ciudadanos empadronados en la Provincia y los extranjeros que se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Ley N° 11.700, modificada por Ley N° 12.312 a cuyo efecto, en ambos casos, se utilizará el padrón general actualizado con los ciudadanos inscriptos hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la elección.

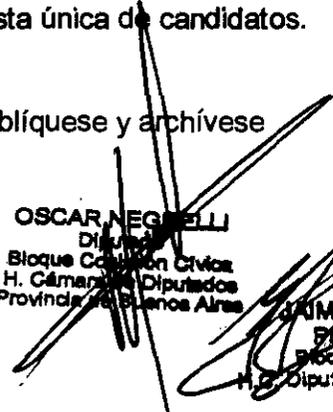
La emisión del sufragio será obligatorio, a cuyo fin serán de aplicación las penalidades establecidas en la Ley Electoral N° 5.109.

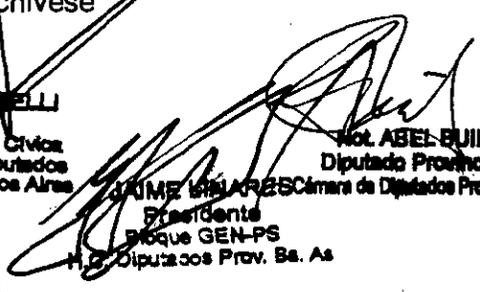
ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 10° de la ley 14086, el que quedará redactado de la siguiente manera:

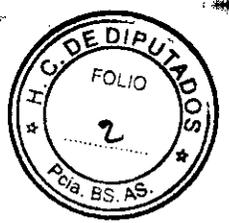
Artículo 10° Candidatos. Prohibición. Porcentaje mínimo de votos. Quienes se presentaren como candidatos en las elecciones primarias y no resultaren electos no podrán postularse en la elección general. Para poder participar en la elección general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales, deberán obtener como mínimo el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos positivos válidamente emitidos. Los candidatos electos en la elección primaria no podrán postularse por otras agrupaciones políticas en la elección general. A estos efectos, la Junta Electoral de la Provincia implementará un registro de candidatos de las elecciones primarias. No será exigible la participación en la elección primaria de los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales, en los niveles en que se hubieren presentado lista única de candidatos.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente
Bloque Ari - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Abel BUIL
Diputado Provincial
Presidente
Bloque GEN-PS
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene el propósito de modificar la ley 14086, que estableció el Régimen de Internas Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en el proceso de selección de los candidatos a cargos electivos a ser postulados por los partidos políticos. Se pretende, de tal forma, compatibilizar las plausibles intenciones esgrimidas al momento de sancionarse la citada Ley con la realidad de nuestros días, en que afrontamos un proceso pre-electoral dominado por las listas únicas en los distintos partidos.

En los fundamentos de dicha norma se expresaba la intención de obligar a que los procesos internos partidarios sean más abiertos, dejando de girar casi exclusivamente sobre cuestiones partidarias y la distribución de cuotas de poder, vinculándose más con los problemas de la sociedad y estrechándose de esta manera la distancia que muchas veces separa a la dirigencia y a la militancia del resto de la sociedad. Así, se señala: *"Debemos entonces, tratar de superar estos mecanismos, transparentando al máximo de sus posibilidades los canales de participación, los ámbitos de decisión política, y los sistemas de elección, fundamentalmente desde y en los procesos internos partidarios; donde las acciones de los dirigentes y militantes políticos suelen darse en escenarios herméticos, inaccesibles muchas veces al común de los ciudadanos e incluso de los afiliados, con ejes de discusión que en muchos casos hacen más a la problemática de los actores políticos que la del cuerpo social en el que se deberían insertar y desarrollar"*.

Como todos sabemos, esas plausibles intenciones esgrimidas al momento de ser sancionada dicha norma comenzaron a tergiversarse a poco de andar en el tiempo. En primer término, la norma comenzó a ser desvirtuada por el propio gobierno provincial que demoró más de 17 meses en dictar la reglamentación correspondiente, la que fue publicada -finalmente- hace menos de dos meses, con sólo 120 días de antelación respecto de la fecha prevista para la realización del acto eleccionario. Esto se vio reflejado, además, en numerosos reclamos y quejas formuladas por la propia justicia electoral provincial, que aseguró en más de una ocasión que no se llegaría con los plazos en forma adecuada.

Por otra parte, como un nuevo vicio que contradice a las sanas intenciones con que se sancionó la norma, casi ningún partido político, frente electoral o agrupación municipal, dirimirá sus candidatos por el sistema instituido ya que, en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

casi la totalidad de los casos, se han presentado listas únicas de candidatos. Entonces, nos preguntamos: ¿qué sentido tiene avanzar en elecciones internas para la totalidad de los partidos si éstos presentan un solo candidato que vaciará de contenido y de significación al acto electoral? ¿Qué fin útil puede tener obligar a todo el sistema provincial de partidos políticos a movilizar sus esfuerzos y su gente para un acto que nada va a resolver, derrochando recursos siempre escasos? Por otra parte, en este punto también se acentúa la disparidad de condiciones con que se llevará adelante la contienda electoral, en el que el oficialismo cuenta con el respaldo de colosales recursos, mientras que los partidos de al oposición debemos repartir nuestros estrechos recursos en dos elecciones.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados tengan a bien acompañar el presente proyecto.

Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. B.A.